Año de 1955 Lunes 11 de Abril Núm. 43

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN *de 2 de abril de 1955 por la que se suprime el carácter obligatorio de realizar en domingo las operaciones de carga y descarga en las estaciones ferroviarias.*

Excmos. Sres.: La Orden de esta Presidencia del Gobierno fecha 21 de octubre de 1940 dispuso el carácter obligatorio en domingos y días festivos, de las operaciones de carga y descarga de mercancías en las estaciones ferroviarias, así como de los servicios accesorios de transporte entre éstas y los domicilios de expedidores o consignatarios, fundándose en la necesidad apremiante de obtener el mayor rendimiento posible del material ferroviario.

Atenuadas sensiblemente y de modo general las circunstancias que dieron lugar a esta disposición, y haciéndose eco de numerosas solicitudes recibidas de las Jerarquías Eclesiásticas y Organismos Sindicales, esta Presidencia se ha servido disponer:

1.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden queda suprimido el carácter obligatorio, en domingos, de las operaciones de carga y descarga de mercancías en las estaciones ferroviarias, así como de los servicios accesorios de transporte entre éstas y los domicilios de los expedidores o consignatarios de dichas mercancías, establecido en la Orden de esta Presidencia fecha 21 de octubre de 1940.

Quedan subsistentes las disposiciones anteriores a dicha fecha en cuanto obliguen a hacer factible la voluntariedad de dichas operaciones y las que se refieren a los citados trabajos en los días festivos entre semana.

2.º La Delegación del Gobiernoo para la Ordenación del Transporte queda facultada para proponer a esta Presidencia las medidas excepcionales que pudiera ser necesario adoptar en los casos en que la insuficiencia de las instalaciones o del m terial afectaran gravemente a determinados tráficos de interés nacional.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. .....

(Del «B. O. del E.», 7 de abril núm. 97.)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN *de 22 de febrero de 1955 sobre convocatorias para los exámenes de Reválida.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de no alterar la marcha normal del curso en los Centros docentes, dependientes del Ministerio de Educación Nacional,

Este Ministerio ha dispuesto que durante el año académico, y en los Centros dependientes de este Ministerio, solamente se celebrarán pruebas y exámenes de reválida en las convocatorias de junio y de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

(Del «B. O. del E.», 7 de abril, núm. 97.)

ORDEN *de 2 de marzo de 1955 por la que se aprueba consignación de 2.000.000 de pesetas para atenciones de los Castillos de España.*

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Comisaría General de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, en el que se propone la distribución para el actual ejercicio del crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, relativo a Castillos Españoles:

Resultando que por Orden de 13 de junio de 1949 fué nombrado Arquitecto don Germán Valentín Gamazo para atender a la vigilancia de los Castillos Españoles, en cuyo cargo ha sido ratificado por Orden de 4 de febrero de 1950, asignándosele por esta Orden la cantidad de 20.000 pesetas anuales en concepto de honorarios fijos por dirección de obra, que comenzaría a percibir desde 1 de enero de dicho año 1950, con cargo al crédito que en el presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente a dicho año se consignaban en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto octavo:

Resultando que en el capítulo tercercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento se consigna la cantidad de 2.000.000 de pesetas para todos los gastos que ocasione la conservación de Castillos Españoles, honorarios de Arquitecto-conservador, viajes, dietas, inspecciones, publicaciones, material, obras, redacción de inventario-catálogo documental y gráfico de los Castillos:

Considerando que la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, en su oficio de 17 de enero del corriente, que se une a este expediente, propone que los 2.000.000 de pesetas a que se hace referencia en el resultando anterior sean distribuídas en la siguiente forma:

Para sueldo de Arquitecto, 20.000 pesetas.

Para dietas y viajes, 30.000 pesetas.

Para publicaciones, material, redacción del inventario-catálogo documental y gráfico de los Castillos, 40.000 pesetas.

Para obras, 1.910.000 pesetas.

Total, 2.000.000 de pesetas.

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 de los corrientes, y fiscalizado el mismo favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 22 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta formulada por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional a que antes se hace referencia, y, en su consecuencia, que el crédito de 2.000.000 de pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se distribuya en la forma siguiente: 20.000 pesetas para el sueldo del Arquitecto-conservador de Castillos; 30.000 pesetas para viajes y dietas del mismo; 40.000 pesetas para material, publicaciones, redacción del inventario-catálogo documental y gráfico de los castillos, y las restantes 1.910.000 pesetas para obras de conservación de los Castillos Españoles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(Del «B. O. del E.», 5 de abril, núm. 95.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN *de 5 de abril de 1955 por la que se citan normas sobre el precio de las especialidades farmacéuticas.*

Ilmo. Sr:. Las Ordenes de este Ministerio de 11 de enero de 1945 y 10 de mayo de 1948 dieron las normas necesarias para la fijación del precio de las especialidades farmacéuticas consignando taxativamente los descuentos que deben percibir los Almacenistas de Drogas y los Farmacéuticos dispensadores de aquéllas. Posteriormente, y también por Orden de este Ministerio aprobada en Consejo de Ministros de fecha 12 de febrero de 1953, quedó regulado el suministro de especialidades farmacéuticas al Seguro Obligatorio de Enfermedad, tomando como base para regular los descuentos el ciclo que había sido determinado en las dos Ordenes primeramente mencionadas.

En ocasiones ha podido comprobarse la inobservancia de tales normas, con lo que debiendo ser intangibles los márgenes establecidos en ellas, algunos de los sectores se benefician en todo o en parte de los descuentos correspondientes a otros.

Es más grave esta corruptela por cuanto con ella se dificultan las liquidaciones que los Colegios de Farmacéuticos practican con el Seguro Obligatorio de Enfermedad, pues al hacer que repercutan los descuentos establecidos en cada receta, entre los tres sectores afectados, falta en alguno de los casos la garantía para los proveedores intermediarios de que la especialidad farmacéutica ha sido despachada por ellos mismos.

Y, en fin, resulta inadmisible semejante proceder, porque, aparte de que todos los sectores quedan obligados a respetar los márgenes ordenados, si en algún caso los laboratorios de especialidades pudieran vender directamente a los farmacéuticos, la eliminación del escalón correspondiente al mayorista, a quien únicamente debería beneficiar es al público consumidor lo que sin embargo no ocurre, e incluso no cabe en la práctica, pues las especialidades farmacéuticas, por razón de ética profesional y de los Reglamentos en vigor, han de ser vendidas al precio señalado por la Dirección General de Sanidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se recuerda a los Laboratorios de Especialidades Farmacéuticas, Almacenistas de drogas y Farmacéuticos la obligación en que se encuentran de respetar los márgenes señalados en el ciclo comercial correspondiente, y se les previene que en lo sucesivo las infracciones cometidas y comprobadas en esta materia serán castigadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Especialidades Farmacéuticas, Ley de Bases de Sanidad y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del «B. O. del E.», de 6 abril, núm. 96.)

Ministerio de Hacienda

ORDEN *de 22 de marzo de 1955 por la que se amplia hasta el día 31 de mayo del corriente año el plazo señalado en la de 10 de enero del mismo para que las Empresas individuales puedan acogerse al derecho a la opción que en ésta se regula.*

Ilmo. Sr.: El Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España, recogiendo el sentir de las mismas, que, a su vez, hacen suyo el deseo de gran número de comerciantes e industriales individuales sujetos a la tarifa III de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, ha solicitado de este Ministerio que sea prorrogado el plazo que señala el apartado tercero de la Orden de 10 de enero del corriente año, por la que se regula el nuevo régimen de las Empresas individuales, establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954, al objeto de que los contribuyentes afectados puedan fundadamente decidirse antes de ejercitar el derecho de opción desarrollado en dicha Orden,

Este Ministerio, considerando atendibles las razones que han motivado la petición formulada por el Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España, ha acordado, en uso de la autorización conferida por el artículo 16 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, que el plazo fijado en el párrafo primero del apartado tercero de la Orden de 10 de enero siguiente, se entienda ampliado hasta el 31 de mayo del año actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Del «B. O. del E.», 30 de marzo, núm. 89.)

1155

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

ANUNCIO

Por el presente, se hace público que, en el mes de mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia Territorial exámenes de aptitud de Aspirantes a Procuradores de los Tribunales, debiendo los que se propongan tomar parte en ellos presentar sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, en los días comprendidos hasta el QUINCE del actual inclusive, acompañando a las mismas los documentos que previene el Decreto de 18 de abril de 1912, con la modificación en cuanto a la edad del de 3 de noviembre de 1931 y, además, los documentos que acrediten la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y la de depuración, en cuanto a los comprendidos en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Madrid, 9 de abril de 1955.

El Presidente.

1144

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGOVIA

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

HAGO SABER: Que por el Letrado don Bruno Fraile Balbuena, en nombre de don Basilio Mesa García, se ha iniciado recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico de fecha 30 de noviembre último, recaído en reclamación hecha por el recurrente para que se dejara sin efecto la liquidación que le fué practicada por la Administración de Rentas Públicas como fabricante de envases y almacenista de los mismos.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Presidente, *Rafael Bono.* El Secretario, *José Ripoll.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1142

Juzgado de Instrucción de Nava del Rey

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta Ciudad de Nava del Rey y su Partido; en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 51 de 1953, por robo, se cita por medio de la presente a Tomás Motos Escudero, de 59 años de edad, tratante y gitano, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Segovia (en las «Cuevas»); y Faustino Motos Jiménez, de 18 años, soltero, tratante, natural de Madrid, con una nube en un ojo, y cuyo domicilio tuvo igualmente en las «Cuevas» de Segovia, a fin de que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de ser oídos en referido sumario, bajo apercibimiento de que de no verificarlo o alegar justa causa que se lo impidan, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para que conste y sirva de citación en forma, expido y firmo la presente en Nava del Rey a tres de abril de mil novecientos cincuenta y circo. *El Secretario* (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1134

MONTERRUBIO

EDICTO

En cumplimiento y a los fines que se expresan en el número 2 del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local y 81 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público que, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto la liquidación del Presupuesto, la cuenta de éste y de la Administración del Patrimonio, correspondientes todos al ejercicio de 1954, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que se estimen procedentes.

Monterrubio a 2 de abril de 1955.—El Alcalde, Arcadio Fernández Moreno.

1135

VALDEPRADOS

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la instrucción de contabilidad de Corporaciones Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1954, con los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho días más podrán presentarse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valdeprados, 4 de abril de 1955.—El Alcalde, Francisco Bravo.

1136

FUENTEPIÑEL

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la instrucción de contabilidad de las Corporaciones Locales, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto ordinario y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al pasado ejercicio de 1954, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse contra el mismo los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentepiñel, 31 de marzo de 1955. El Alcalde, Máximo González.

1138

Ayuntamiento Nacional de Vegas de Matute

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 27 de marzo actual, acordó llevar a efecto un deslinde general de todos los caminos y vías pecuarias de carácter local, cuyo acto dará principio el día 27 de abril del corriente año, a las diez de la mañana, dando principio por el camino de Guijasalbas-Valdeprados, continuando hasta su terminación en días sucesivos.

Lo que se hace público a fin de que los que se crean interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, en un plazo de ocho días después del de cada camino y presentarlos documentos en funden su derecho.

Vegas de Matute a 5 de abril de 1955.—El Alcalde, *Demetrio Cubo.*

1139

COMUNIDAD DE SAN BENITO DE GALLEGOS

EDICTO

Aprobado por la Junta General de Representantes y de Gobierno de esta Comunidad de San Benito de Gallegos; expediente de suplemento de créditos sin transferencia al Presupuesto ordinario de esta Entidad para el actual ejercicio de 1955, cuyos detalles constan en aquél, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Comunidad, obrante en la del Ayuntamiento de San Martín y Mudrián, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen ajustadas a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Dado en San Martín y Mudrián a 4 de abril de 1955.—El Alcalde-Presidente, Fausto Marcelo.

1140

Comunidad de San Benito de Gallegos

EDICTO

La Junta General de Representantes y de Gobierno de esta Comunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de abril de 1955, acordó aprobar el Anteproyecto de Presupuesto Extraordinario por un importe total de *setenta y ocho mil trescientas pesetas*, para aportación a la ejecución de las obras que constan bien determinadas en el mismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del número dos del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, advirtiendo que en la Secretaría del Ayuntamiento de San Martín y Mudrián, que actualmente lo es también de esta Comunidad, se hallan de manifiesto los documentos preliminares del expediente, y durante el plazo de quince días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse las reclamaciones del número tres del citado artículo 669 y texto legal indicado.

En San Martín y Mudrián a 4 de abril de 1955.—El Alcalde-Presidente, *Fausto Marcelo.*

1147

VALVIEJA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de cuenta del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1954, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días; durante el expresado y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valvieja a 5 de abril de 1955.—El Alcalde, Dionisio Ibáñez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

SANTA MARIA DE RIAZA 1148

1149

FRUMALES

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario que se tramita para las obras de construcción de un Lavadero público municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de lo dispuesto en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local.

Frumales, 5 de abril de 1955.—El Alcalde, *Tomás Merino.*

1152

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE ORO

ANUNCIO

Recibido del organismo correspondiente el Plan de Ordenación Urbana de esta localidad, y aprobado por el Ayuntamiento pleno en la sesión ordinaria correspondiente al día 31 de marzo último, se hace saber se halla expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles, que se contarán a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos se consideren interesados y presentarse las reclamaciones a que pueda dar lugar.

Navas de Oro a 4 de abril de 1955.
El Alcalde accidental.

IMPRENTA PROVINCIAL